ADMINISTRACIÓN LOCAL

506/23

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

A N U N C I O

CORRECCIÓN DE ERRORES

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 186, de fecha 27 de septiembre de 2022, la aprobación definitiva de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS SUJETAS A ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO LIMITADO DEL MUNICIPIO DE ALBOX” ,y habiéndose detectado por los Servicios Administrativos Municipales diversos errores materiales en el texto de la Ordenanza publicado, en relación con texto aprobado en Pleno ,se viene a publicar la misma, con las correcciones oportunas.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS SUJETAS A ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO LIMITADO DEL MUNICIPIO DE ALBOX

ARTÍCULO 1'. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Albox (Almería) establece la "TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS SUJETAS A ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley

ARTÍCULO 2'. Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías públicas del municipio.

La normativa municipal que regula la circulación y el aparcamiento determina las vías públicas en las que se aplica la regulación del aparcamiento a que se refiere esta Ordenanza, diferenciando las zonas "azules" en función del tiempo máximo autorizado de aparcamiento.

No están sujetos a la Tasa:

a) Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas, cuando se encuentren estacionados en los lugares expresamente reservados para ellos.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor este presente y realizando un servicio de transporte de viajeros

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia de Almería o Municipio de Albox, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias cuando estén realizando los servicios propios de su actividad.

ARTÍCULO 3°. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como así entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencia , o quienes se beneficien de la utilización privativa o de aprovechamiento especial , en el caso de que procediesen sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondiesen.

ARTÍCULO 4°. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5°. Base imponible.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible que se juzga como determinante de la capa- ciudad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2' anterior y se fija tomando como referente el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local estableciendo como presupuesto configurador la no consideración de los bienes afectados como bienes de dominio público.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=TR5UGXLDMtLdZeHsdnlxH_5kXhL1GhHq .

ARTÍCULO 6°. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo a la Tarifa contenida en el anexo a aplicar a cada vehículo atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

ARTÍCULO 7°. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditativas por el solicitante.

ARTÍCULO 8°. Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial con el estacionamiento del vehículo, bien esté en posesión del recibo correspondiente o se haya estacionado sin su obtención, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 9°. Normas de gestión y pago.

La obligación de pago de la Tasa nace desde el momento en que se realice el estacionamiento en las vías públicas determinadas en la normativa municipal reguladora del estacionamiento en las vías públicas.

El pago de la tasa en la cuantía fijada en el anexo de la presente ordenanza se realizará mediante la adquisición de los correspondientes recibos en los aparatos expendedores instalados al efecto. Dicho documento será válido por el periodo máximo establecido en la ordenanza.

De conformidad con la normativa municipal reguladora de la circulación y del estacionamiento, y a los efectos de comprobar el pago, el recibo de estacionamiento referido en el punto anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de manera que sea perfectamente visible desde el exterior.

Si se utilizan varios recibos para un mismo estacionamiento, deberán exponerse de tal manera que permita comprobar que el periodo de ocupación conjunta de todos ellos no exceda del periodo máximo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que se devenguen por el aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente ordenanza realizadas sin la obtención del correspondiente recibo o por el tiempo superior al autorizado en la tasas satisfecha. Se procederá a la retirada el vehículo por la grúa Municipal cuando éste permanezca estacionado en los espacios delimitados para el estacionamiento limitado cuando no se exhiba el recibo que autorice la ocupación o cuando rebase el doble del tiempo abonado señalado en el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico Circulación de vehículos y seguridad vial.

ARTÍCULO 10°. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir de la fecha de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y tendrá vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa".

A N E X O

A) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

A1. GENERAL, PRE-PAGADA, con el máximo de 3 horas.

- Tarifa mínima: 0,30 €.
- Primera hora: 0,60 €.
- Segunda hora: 1,25 €.

Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según e tiempo de estacionamiento deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 euros y con un mínimo de 0,30 euros.

A2. COMPLEMENTARIA, POST-PAGADA

A2-1. Tique Post-pago por exceso de tiempo.

Se considera como tiempo máximo de estacionamiento el de TRES HORAS. No obstante, si se sobrepasara el límite horario marcado en el tique, en el plazo de una hora inmediatamente posterior a la hora y minutos de finalización expresada en el tique, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe abonado, la cuantía de 2,00 €.

Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el tique especial de pospago, que se obtiene en el expendedor.

El tique pospago, junto con copia de la denuncia, deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros). También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

A2-2. Tique de post-pago por carecer de tique o no estar bien visible.

En el caso de no satisfacer la tasa en el momento del estacionamiento o no colocar bien visible el tique, se satisfará la cuantía de 4,25 €.

El tique de post-pago por carecer de tique o no estar bien visible, se deberá obtener en el plazo máximo de dos horas posteriores a la hora de la denuncia. Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el tique especial de pospago que se obtiene en el expendedor.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=TR5UGXLDMtLdZeHsdnlxH_5kXhL1GhHq .

El tique de pospago junto con copia de la denuncia deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los parquímetros. También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

B) TARIFA EN CASO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO:

Será la fijada en el correspondiente Pliego de Condiciones En todo caso, formará parte del correspondiente contrato y, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las revisiones de las mismas en los supuestos que proceda

RESUMEN DE LAS TARIFAS

Tarifa	Concepto	Ajuste a la Fracción De 5 cts. de €
General		
A1-1	Tarifa mínima	0,30
A1-2	Primera hora	0,60
A1-3	Segunda hora	1,25
Complementaria		
A2-1	Tarifa anulación pospago exceso tiempo	2,00
A2-2	Tarifa anulación pospago carecer tique	4,25

EQUIVALENCIAS EUROS / MINUTOS TARIFA GENERAL

0,30	30
0,35	35
0,40	40
0,45	45
0,50	50
0,55	55
0,60	60
0,65	62
0,70	65
0,75	67
0,80	70
0,85	72
0,90	74
0,95	77
1,00	79
1,05	82
1,10	84
1,15	86
1,20	89
1,25	91
1,30	94
1,35	96
1,40	98
1,45	101
1,50	103
1,55	106
1,60	108
1,65	110
1,70	113
1,75	115
1,80	118
1,85	120

Contra dicha aprobación definitiva solo cabrá recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Albox, Almería a 21 de febrero de 2023.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Torrecillas Sánchez.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=TR5UGXLDMtLdZeHsdnlxH_5kXhL1GhHq .